

DOCUMENTO BASE.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS INSPECTORES DE EDUCACION EN ANDALUCIA

Por Rafael Fenoy Rico

I DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 1º

El CÓDIGO DEONTOLÓGICO está destinado a servir como norma de conducta profesional, en el ejercicio de la Inspección de la Educación.

ARTICULO 2º

La actividad de el/la Inspector/a de Educación se fundamenta, ante todo, en los principios de convivencia y de legalidad democrática establecidos en el Estado Español.

ARTICULO 3º

La profesión de Inspector/a de Educación se orienta por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los profesionales y usuarios del Sistema Educativo, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

ARTICULO 4º

Las personas que desarrollan el ejercicio de la Inspección Educativa rechazarán toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que establece el presente Código.

ARTICULO 5º

En el ejercicio de su profesión el/la Inspector/a de Educación, no realizará ninguna discriminación de personas en consonancia con la Constitución Española.

ARTICULO 6º

Especialmente en sus informes escritos, el/la Inspector/a de Educación será sumamente cauto, prudente, crítico, frente a nociones que fácilmente pudieran degenerar en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

ARTICULO 7º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el/la Inspector/a de Educación procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación del servicio público que desarrolla en una institución, no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma, y de las cuales, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES.

ARTICULO 8º

Los deberes y derechos de la profesión de Inspector/a de Educación se constituyen a partir del principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades.

ARTICULO 9º

La autoridad profesional de el/la Inspector/a de Educación se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Por ello, ha de estar profesionalmente preparado/a y especializado/a en la utilización de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional, exigiendo para ello de las instancias competentes las condiciones que lo permitan.

III. DE LA INTERVENCIÓN

ARTICULO 10º

El/la Inspector de Educación debe rechazar llevar a cabo actuaciones cuando tenga la certeza de que puedan ser utilizadas en contra de los legítimos intereses de personas, grupos, instituciones y comunidades.

ARTICULO 11º

Al realizar una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Inspector/a de Educación ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la actuación a desarrollar y los objetivos que se propone.

ARTICULO 12º

El/la Inspector/a de Educación no se inmiscuirá en actuaciones iniciadas por otros profesionales de la Inspección Educativa.

ARTICULO 13º

El/la Inspector/a de Educación debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

IV. DE LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA

ARTICULO 14º

Todo/a Inspector/a de Educación, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión inspectora, colaborando en las investigaciones, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico, y comunicando su saber según los usos científicos y/o a través de la docencia.

V. DE LA OBTENCION Y USO DE LA INFORMACION

ARTICULO 15º

En el ejercicio de su profesión, el/la Inspector/a de Educación mostrará un respeto escrupuloso del derecho a la propia intimidad de las personas que a el/ella se dirijan.

ARTICULO 16º

Los informes de el/la Inspector/a de Educación, realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, además de los indicados en el artículo anterior, estarán sometidos al deber y derecho general de confidencialidad, quedando tanto el/la Inspector/a de Educación como la instancia solicitante obligados a no darles difusión más allá del estricto marco para el que fueron recabados.

ARTICULO 17º

De la información profesionalmente adquirida, el/la Inspector/a de Educación nunca debe servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio de los interesados.

ARTICULO 18º

Los registros escritos y electrónicos de los datos aportados por el/la Inspector/a de Educación, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad del órgano en el que se depositan, en condiciones de seguridad y

secreto que impidan que personas ajenas a la Inspección Educativa puedan tener acceso a ellos.

ARTICULO 19º

Los informes de la Inspección Educativa habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración y ,en todo caso, haciendo constar los datos del profesional que lo emite.

ARTICULO 20º

El/la Inspector/a de Educación no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen como profesional, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos, para cualquier género de propaganda engañosa o manipuladora. Como Inspector/a, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.